



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

ALCALDÍA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304

E-mail: [munquero@quero.gob.ec](mailto:munquero@quero.gob.ec)

Pág. Web: [www.quero.gob.ec](http://www.quero.gob.ec)

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

Considerando:

**Que**, los artículos 37 y 47 de la Constitución de la República del Ecuador amparan el derecho de grupos vulnerables mediante la aplicación de exenciones en el régimen tributario;

**Que**, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sector público comprende entre otros: ..."4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

**Que**, el artículo 238 ibídem reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el Art. 240 de la Constitución establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales: y en concreto el numeral 5 del Artículo 264 de la misma carta magna señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, el Art. 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivos específicos: el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados;

**Que**, el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador establece que solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por la ley;

**Que**, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

**Que**, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte final determina que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

**Que**, el Art. 55, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras competencias la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y Contribuciones Especiales de Mejoras;



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

ALCALDÍA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304

E-mail: [munquero@quero.gob.ec](mailto:munquero@quero.gob.ec)

Pág. Web: [www.quero.gob.ec](http://www.quero.gob.ec)

**Que**, el COOTAD en su artículo 57 literal c) entre las atribuciones del Concejo Municipal señala la de "crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

**Que**, el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

**Que**, el Art. 172 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal, los que provienen de impuestos, tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras generales o específicas;

**Que**, el artículo 525 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las Sanciones por incumplimiento de responsabilidades relacionadas con la tributación municipal, las mismas que son de aplicación obligatoria;

**Que**, en el Título IX: Disposiciones Especiales de los Gobiernos Metropolitanos y Municipales, Capítulo V, Artículos del 569 al 593, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; se establecen las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos;

**Que**, de acuerdo a la reforma del Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, según la Ley Orgánica Para la Eficiencia en la Contratación Pública, Capítulo 1): Reformas al COOTAD, en el Art. 19 publicada en el RO. No. 966 del 20 de marzo de 2017, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal debe reglamentar la recuperación de las inversiones respecto de los predios que han recibido el beneficio real o presuntivo mediante el cobro de los tributos por Contribución Especial de Mejoras; en concordancia con el Art. I inciso 2 del Código Orgánico Tributario;

**Que**, el artículo 492 del COOTAD faculta a los municipios a reglamentar por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

**Que**, los artículos 578, 591 y 592 del referido cuerpo legal establecen que la base del tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre todas las propiedades beneficiadas, en la forma, proporción y plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la Contribución Especial de Mejoras que les corresponde, conforme se establezca en las respectivas ordenanzas; y, las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos;

**Que**, inciso quinto del Art. 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial. Uso y Gestión de Suelo, señala: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos como parte del proceso de regularización realizarán la construcción de



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

ALCALDÍA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304

E-mail: [munquero@quero.gob.ec](mailto:munquero@quero.gob.ec)

Pág. Web: [www.quero.gob.ec](http://www.quero.gob.ec)

los sistemas públicos de soporte necesarios en las zonas objeto del proceso de regularización, en particular respecto del servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos, los que podrán ser financiados vía Contribución Especial de Mejoras;

**Que**, el Código Tributario, ratifica en el orden de la ley, la potestad legislativa tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados en su artículo 3, en los siguientes términos: "Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley";

**Que**, el Código Tributario, en la sistemática del ordenamiento jurídico, señala en el artículo 6 los fines de los tributos diciendo: "Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional";

**Que**, el Código Tributario, en el artículo 31, contempla exenciones o exoneraciones tributarias consistentes en la exclusión o dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social;

**Que**, es necesario efectuar la actualización normativa para el cálculo de la Contribución Especial de Mejoras de alcance municipal, atendiendo principios tributarios, dentro del marco jurídico que regula este tributo;

**Que**, el costo de la ejecución de obras, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quero, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

**Que**, la Contribución Especial de Mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quero;

**Que**, para lograr el propósito de realizar en el cantón Quero obras, es necesario incentivar y estimular la participación de la ciudadanía en la ejecución de la obra pública requerida a través de iniciativas de corto y mediano plazo, promoviendo la autogestión y participación ciudadana para el desarrollo cantonal;

**Que**, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quero y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

**Que**, mediante Ordenanza discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Quero en las sesiones ordinaria y extraordinaria, celebradas el tres de junio del dos mil quince y seis de julio del dos mil quince respectivamente se expide la "Reforma a la Ordenanza General Normativa para la Determinación, Gestión, Recuperación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por Obras Ejecutadas en el Cantón Santiago de Quero y sus Parroquias";



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

ALCALDÍA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304

E-mail: [munquero@quero.gob.ec](mailto:munquero@quero.gob.ec)

Pág. Web: [www.quero.gob.ec](http://www.quero.gob.ec)

**Que,** es menester introducir cambios en la “Reforma a la Ordenanza General Normativa para la Determinación, Gestión, Recuperación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por Obras Ejecutadas en el Cantón Santiago de Quero y sus Parroquias”; en cuyo mérito y en orden a contar con un solo instrumento jurídico, la técnica legislativa sugiere expedir una Ordenanza Sustitutiva; y, En ejercicio de las facultades normativas previstas en el artículo 264 de la Constitución y el artículo 57 literal a) del COOTAD y demás normas constitucionales y legales invocadas;

Expide:

## **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO y SUS PARROQUIAS**

### **CAPITULO I GENERALIDADES**

Art. 1.- OBJETO.- El objeto de la presente ordenanza es la de regular la determinación y recaudación de la Contribución Especial de Mejoras, considerando el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas en el cantón Quero y sus parroquias por la construcción de cualquier obra ejecutada por el GAD Municipal del cantón Santiago de Quero.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La Contribución Especial de Mejoras, como obligación tributaria, se genera para los propietarios de inmuebles urbanas por el beneficio real o presuntivo que a estos proporcione la construcción de una obra en el cantón Quero.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de esta obligación es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero en cuya jurisdicción se ha ejecutado la obra pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 587 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la Contribución Especial de Mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles urbanos beneficiados por la ejecución de la obra municipal en el cantón Quero, sean personas naturales o jurídicas.

Art. 5.- HECHO GENERADOR.- Constituye hecho generador de la Contribución Especial de Mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas del Cantón Quero por la construcción de cualquier obra, entre ellas las siguientes obras y servicios atribuibles:

- a) Apertura, pavimentación, adoquinado, ensanche o construcción de vías urbanas de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras-bordillos y cercas;



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

ALCALDÍA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304

E-mail: [munquero@quero.gob.ec](mailto:munquero@quero.gob.ec)

Pág. Web: [www.quero.gob.ec](http://www.quero.gob.ec)

- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y rellenos de quebradas
- g) Plazas, parques y jardines;
- h) Otras obras que la Municipalidad determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 6.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN.- La Contribución Especial de Mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de iniciación de las obras.

Art. 7.- BASE DEL TRIBUTO.- La base de la Contribución Especial de Mejoras, será el costo de la obra respectiva ejecutada por el GAD Municipal del cantón Santiago de Quero, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establecen en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza.

ART. 8.- DE LA VIGENCIA Y EXIGIBILIDAD. – La Contribución Especial de Mejoras será determinada y liquidada anualmente. El plazo para el pago de este tributo será hasta el 30 de diciembre de cada año, caso contrario será exigible vía coactiva.

## **CAPÍTULO II DE LA DETERMINACIÓN, PLAZO Y LIQUIDACIÓN DEL TRIBUTO**

Art. 9.- DETERMINACIÓN DEL COSTO.- Para el cálculo del costo total de cualquier obra, se considerarán los siguientes rubros:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra municipal; y,



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

ALCALDÍA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304

E-mail: [munquero@quero.gob.ec](mailto:munquero@quero.gob.ec)

Pág. Web: [www.quero.gob.ec](http://www.quero.gob.ec)

f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para acrecentar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Art. 10.- FORMA Y PROPORCIÓN DEL PRORRATEO DEL COSTO DE LA OBRA RESPECTIVA ENTRE LAS PROPIEDADES BENEFICIADAS.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de la Contribución Especial de Mejoras, se clasifican en:

a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;

b) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Quero.

La Dirección de Planificación determinará si una obra ejecutada en la zona urbana del cantón Quero es de beneficio local, sectorial o global.

Art. 11.- PROHIBICIÓN. - En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Art.12.- LÍMITE DEL TRIBUTO. - El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

Art. 13.- PLAZO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y SU RECUPERACIÓN.- Para realizar la liquidación de la obligación tributaria, se considerarán las obras entregadas mediante Actas de Recepción Definitiva desde el primero de enero hasta el 31 de octubre de cada año. Las obras entregadas en los meses de noviembre y diciembre de cada año serán consideradas para la determinación de la obligación tributaria del subsiguiente ejercicio fiscal.

El plazo para su recuperación será de hasta 15 años, previo informe financiero que evalúe la solvencia económica municipal. En las obras construidas con financiamiento, el plazo de la Contribución Especial de Mejoras podrá extenderse más de 15 años de acuerdo a las condiciones del préstamo.

Art. 14.- PROCEDIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA; EMISIÓN, NOTIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITOS; Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS. - La liquidación de la obligación tributaria; emisión, notificación de los títulos de créditos; y, la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras del correspondiente periodo fiscal se la ejercerá de la siguiente manera:

1. LAS UNIDADES EJECUTORAS una vez concluidas las obras municipales, deberán determinar si dichas obras son atribuibles o no a contribución especial de mejoras; y, en el caso de ser atribuibles emitirán un informe técnico a la Dirección de Planificación en el que se detalle como mínimo la siguiente información relevante: ubicación georeferenciada de la obra, presupuesto, costos directos e indirectos y planos.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

## ALCALDÍA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304

E-mail: [munquero@quero.gob.ec](mailto:munquero@quero.gob.ec)

Pág. Web: [www.quero.gob.ec](http://www.quero.gob.ec)

2. LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN consolidará el listado de las obras ejecutadas de acuerdo a la información recibida por las unidades ejecutoras de las obras ejecutadas que sean sujetas a la Contribución Especial de Mejoras con sus respectivos montos de inversión y además determinará la zona de beneficio o influencia, clasificación y categorización.
3. LA JEFATURA DE AVALÚOS Y CATASTROS establecerá los predios que deberán cancelar la Contribución Especial de Mejoras, según informe de la Dirección de Planificación.
4. LA DIRECCIÓN FINANCIERA recomendará mediante informe financiero el plazo de cobro de la Contribución Especial de Mejoras evaluando las finanzas municipales y los valores a recuperar. Además, la Dirección Financiera realizará la emisión de los títulos de crédito de conformidad a los requisitos que determina el Código Tributario, a través de su Unidad de Rentas.
5. LA PROCURADURÍA SÍNDICA emitirá su análisis legal de la Contribución Especial de Mejoras, el cual remitirá al Alcalde o Alcaldesa.
6. EL ALCALDE O ALCALDESA remitirá al Concejo Cantonal para su aprobación.
7. LA TESORERÍA MUNICIPAL realizará la notificación de los títulos de crédito de conformidad a los requisitos que determina el Código Tributario a los propietarios de los predios beneficiados, con el valor de la Contribución Especial de Mejoras y el plazo en que deben pagar las mismas. Además, la Tesorería Municipal será la responsable de la recaudación de conformidad con el Código Orgánico Tributario y demás Leyes conexas.

### CAPÍTULO III

#### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO POR OBRAS MUNICIPALES

Art. 15.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PAVIMENTOS, ADOQUINADO Y REPAVIMENTACIÓN. - En las vías urbanas consideradas de beneficio local (vías de hasta nueve metros de ancho), los costos por apertura, ensanche, construcción, reconstrucción, pavimentación, adoquinado y repavimentación o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo municipal de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente;
- b) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este Artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por esta ordenanza.

En vías urbanas de toda clase de beneficio global (vías de más de nueve metros de ancho), se distribuirán los costos de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado al sector o ciudad según consta en el cuadro de clasificación vial determinado en la presente ordenanza.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

## ALCALDÍA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304

E-mail: [munquero@quero.gob.ec](mailto:munquero@quero.gob.ec)

Pág. Web: [www.quero.gob.ec](http://www.quero.gob.ec)

b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado aplicando la forma de cálculo para las obras de beneficio local, es decir de este 60% se calculará: (a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía y b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida de esta ordenanza.

Art. 16.- PROPIEDADES CON FRENTE A DOS O MÁS VÍAS.- Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, la longitud de aquella se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de la forma que señala el artículo antecedente.

Art. 17.- RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, el costo será prorrateado entre los copropietarios de acuerdo a las alicuotas establecidas.

Art. 18.- CERCAS O CERRAMIENTOS.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo señalado en la respectiva ordenanza.

Art. 19.- ACERAS Y BORDILLOS.- La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quero, serán reembolsables por los respectivos frentistas beneficiados.

Art. 20.- ALCANTARILLADO.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en la zona urbana, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las NUEVAS URBANIZACIONES, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas, hasta de 15 cuotas anuales de igual valor.

Art. 21.- OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE.- La Contribución Especial de Mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

ALCALDÍA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304

E-mail: [munquero@quero.gob.ec](mailto:munquero@quero.gob.ec)

Pág. Web: [www.quero.gob.ec](http://www.quero.gob.ec)

cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quero en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Para el pago del valor de la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cobrará las contribuciones especiales de mejoras, y las tasas retributivas de los servicios se prorrateará hasta un plazo de 15 años dependiendo del monto del contrato y a las tomas requeridas por el usuario.

Art. 22.- PARQUES, PLAZAS Y JARDINES.- El costo por la construcción de parques, plazas y jardines, incluidos monumentos y demás obras de ornato, se distribuirán de acuerdo a la siguiente categorización:

Los equipamientos de categoría Local, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El treinta por ciento (30%) entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;
- b) El sesenta por ciento (60%) se distribuirá entre las propiedades, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior, cuyo ámbito será delimitado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Santiago de Quero. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras;
- d) El diez por ciento (10%) a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santiago de Quero.

Los equipamientos de categoría Global se prorratearán entre todas las propiedades inmuebles urbanas del cantón Quero y/o parroquias, donde haya sido construido, de acuerdo al avalúo.

Art. 23.- OTRAS OBRAS MUNICIPALES.- Para otras obras que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, su costo total será prorrateado mediante ordenanza.

Art. 24.- FUERA DE LA JURISDICCIÓN.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades, ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la Contribución Especial de Mejoras. Si no mediare dicho convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal limítrofe, el caso será sometido a resolución del Consejo Nacional de Competencias de acuerdo a lo establecido en la ley.

## **CAPÍTULO IV DE LAS EXENCIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS**



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

ALCALDÍA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304

E-mail: [munquero@quero.gob.ec](mailto:munquero@quero.gob.ec)

Pág. Web: [www.quero.gob.ec](http://www.quero.gob.ec)

Art. 25.- DE LAS EXENCIONES.- Una vez establecido el tributo por Contribución Especial de Mejoras, previa resolución de la Dirección Financiera, se establecerán las exenciones en los siguientes casos:

- Proyectos municipales de servicios básicos (agua potable, alcantarillado, baterías sanitarias) con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de los barrios y/o comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.
- Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.
- Los predios ubicados en áreas declaradas en riesgo y/o protección por parte de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santiago de Quero.
- Los bienes históricos y/o patrimoniales tangibles de carácter público no causarán tributo por Contribución Especial de Mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria. Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán contar con la declaración de la Entidad Pública competente de que el bien constituye un monumento histórico patrimonial. No se beneficiarán de la exención los inmuebles que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Art. 26.- DE LAS REBAJAS ESPECIALES A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTAS MAYORES. – Las personas con discapacidad y/o adultas mayores, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) de enero a diciembre del año en el pago de la Contribución Especial de Mejoras. Esta rebaja especial se empleará únicamente en uno de los predios que posea y escoja el contribuyente con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador, y en caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente. Así mismo la presente exención aplica siempre que esté debidamente certificada la discapacidad y/o edad de la persona, con el respectivo carnet del Ministerio de Salud Pública y/o a través de la cédula de identidad. La rebaja especial permanecerá durante todo el año, sin embargo, en el caso de no pago, se considerará adicionalmente la fecha de exigibilidad indicada en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Art. 27.- DE LOS SUBSIDIOS CRUZADOS.- De conformidad con lo dispuesto con el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 571 del COOTAD, se aplicará el sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos, por lo que de manera previa a la emisión de los títulos de crédito, se socializará la obra ejecutada; y los propietarios de los inmuebles que se creyeren beneficiarios de los subsidios sociales presentarán ante la Dirección Financiera Municipal la solicitud correspondiente con los documentos justificando su derecho.

Art. 28.- DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO DE CONTADO. - El GAD Municipal de Quero realizará el siguiente descuento al contribuyente que pague de contado anticipadamente la Contribución Especial de Mejoras según le corresponda:



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

**ALCALDÍA**

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304

E-mail: [munquero@quero.gob.ec](mailto:munquero@quero.gob.ec)

Pág. Web: [www.quero.gob.ec](http://www.quero.gob.ec)

AVALUOS DESDE	AVALUO HASTA	%DESC. ENERO- FEBRERO	%DESC MARZO-ABRIL	%DESC. MAYO-JUNIO
\$ -	\$50.000	40%	35%	25%
\$ 50.000,01	\$100.000,00	38%	32%	22%
\$100.000,01	\$500.000,00	28%	25%	18%
\$500.000,01	\$EN ADELANTE	18%	15%	13%

Los contribuyentes citados en el artículo 27 de la presente ordenanza, solo podrán beneficiarse con el descuento que les corresponda, y por ningún motivo podrán aplicar a un doble descuento por pronto pago en la Contribución Especial de Mejoras.

Art. 29.- RESPONSABILIDAD POR INFORMACIÓN INCORRECTA.- Aquellos contribuyentes que obtengan los beneficios referidos en el presente capítulo de esta Ordenanza, proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

**CAPÍTULO V  
RECAUDACIÓN, FORMA DE PAGO, RECLAMOS Y DESTINO DE LA  
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**

Art. 30.- FORMA DE PAGO.- La Contribución Especial de Mejoras se pagará en moneda de curso legal y se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial.

Las contribuciones especiales de mejoras se cobrarán en los plazos previstos en esta ordenanza, los mismos que se contarán a partir de la fecha de terminación de la obra y del costo real de la misma. Para las obras que se realicen con fondos o recursos regulares del presupuesto y no con créditos, el plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN EN DOLARES	PLAZO HASTA	DISTRIBUCIÓN DE LAS CUOTAS
de \$ 0.00 – hasta \$ 200	5 años	5 cuotas anuales
de \$ 201 – hasta \$ 500	10 años	10 cuotas anuales
de \$ 501 – en adelante	15 años	15 cuotas anuales

Todas las cuotas serán de igual valor.

Art. 31.- DE LAS FACILIDADES DE PAGO.- Si la Contribución Especial de Mejoras a la que se refiere la presente ordenanza se hubiere satisfecho luego de la fecha de exigibilidad, se aplicará lo estipulado en el Código Tributario a favor del GAD Municipal Santiago de Quero. Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Código.

Art. 32.- SUBDIVISIÓN DE DÉBITOS POR CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la Contribución Especial de Mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

ALCALDÍA

TELÉFONOS: 2 746-237 / 746-304

E-mail: [munquero@quero.gob.ec](mailto:munquero@quero.gob.ec)

Pág. Web: [www.quero.gob.ec](http://www.quero.gob.ec)

Quero, exigirá el cumplimiento de la obligación a uno, varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier Contribución Especial de Mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda tributaria, mediante convenios de pago a la Dirección Financiera Municipal.

En caso de fallecimiento del o los propietarios, los herederos o los posibles herederos serán responsables del pago correspondiente.

Art. 33.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- El Señor Registrador de la Propiedad del Cantón Santiago de Quero, no podrá inscribir escrituras, cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirá el correspondiente certificado de No Adeudar extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio que se vayan a efectuar no tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras.

En el caso, de que la transferencia del dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la escritura, los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere.

En el caso de pago total de contribuciones de mejoras se deberá aplicar los descuentos señalados en el artículo 29 de esta ordenanza.

Art. 34.- RECLAMOS DE LOS CONTRIBUYENTES.- Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, se resolverá por la máxima autoridad financiera del G.A.D. Municipal, conforme al Art. 340 del COOTAD.

De la resolución emitida por el Director Financiero, el contribuyente de conformidad con el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, podrá recurrir vía apelación ante el ejecutivo del GAD Municipal. Lo resuelto por el ejecutivo pondrá fin a la vía administrativa y el contribuyente podrá recurrir a la vía contenciosa tributaria.

Art. 35.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidará tales valores a la fecha de pago. Para transparentar la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, mediante el uso de las tecnologías brindará servicios electrónicos como: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

## DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Las Contribuciones Especiales de Mejoras se aplicarán a las obras que cuenten con recepción definitiva siempre y cuando estén prestando servicio a la



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

ALCALDÍA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304

E-mail: [munquero@quero.gob.ec](mailto:munquero@quero.gob.ec)

Pág. Web: [www.quero.gob.ec](http://www.quero.gob.ec)

comunidad. En caso de que una obra tenga recepción definitiva, pero que presente deterioro evidente en su estructura, el cobro de la Contribución Especial de Mejoras, se suspenderá hasta que el problema sea solucionado, para cuyo efecto la Dirección que estuvo a cargo de su ejecución emitirá el correspondiente informe favorable.

SEGUNDA.- Para el cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras, en los casos no previstos en esta ordenanza, se remitirá a lo dispuesto en el Capítulo V de las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, artículo 569 y subsiguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:**

Queda derogada expresamente la "REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO Y SUS PARROQUIAS".

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Sustitutiva entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y Web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los trece días del mes de diciembre del 2022.

Lic. José Morales J.  
**ALCALDE DE QUERO**

Lic. Marco Núñez Barreno  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICO.-** Que la "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO" que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESIONES ORDINARIAS efectuadas los días miércoles 26 de octubre y martes 13 de diciembre del 2022. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

**ALCALDÍA**

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304

E-mail: [munquero@quero.gob.ec](mailto:munquero@quero.gob.ec)

Pág. Web: [www.quero.gob.ec](http://www.quero.gob.ec)

---

Lic. Marco Núñez Barreno  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.-** Quero, 16 de diciembre del 2022.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”**

Lic. Marco Núñez Barreno  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.-** Quero, 19 de diciembre del año 2022.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONÓ FAVORABLEMENTE** la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”**, por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados

Lic. José Morales J.  
**ALCALDE DE QUERO**

**CERTIFICO.-** Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya.- en la fecha señalada.

Lic. Marco Núñez Barreno  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

**ALCALDÍA**

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304

E-mail: [munquero@quero.gob.ec](mailto:munquero@quero.gob.ec)

Pág. Web: [www.quero.gob.ec](http://www.quero.gob.ec)

---